



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0750** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 AGO 2015**

VISTO:

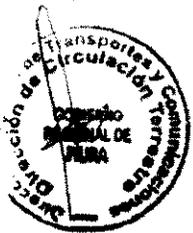
El Expediente de Registro N° 07023 de fecha 17 de julio de 2015, Oficio N° 2121-2015/GRP-440010-440013-440015 de fecha 20 de julio de 2015, el Expediente de Registro N° 07025 de fecha 17 de julio de 2015, el Informe N° 219-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de julio de 2015. el Expediente de Registro 07219 de fecha 23 de julio de 2015, el Informe 0948-2015/GRP-440010-440011 de fecha 31 de julio de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Doce (112) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 07023 de fecha 17 de julio del 2015 y el Expediente de Registro N° 07025 de fecha 17 de Julio de 2015, el señor **VICTOR EDGAR HORNA NARVAEZ**, Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L.** ha solicitado **AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES Y HABILITACIÓN DE CONDUCTOR** ofertando el vehículo de placa de rodaje **T6B-966**;

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, no encontrándose observaciones a la documentación presentada por la **EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L.**, asimismo se procedió a programar la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa peticionante con Oficio N° 2121-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular del vehículo de placa de rodaje **T6B-966** y con Informe N° 219-2015/GRP-440010-440015-440015.02 el señor inspector hace de conocimiento que la unidad cumple con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización en el Servicio de Transporte Público**





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0750

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 AGO 2015

de Personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;

Que, el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 011-2013-MTC que a la letra dice: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección técnica Vehicular Vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo"; para este caso la EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L ha suscrito Contrato de Arrendamiento Financiero con la Entidad Financiera SCOTIABANK PERU S.A.A. que corresponde al vehículo T6B-966, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA AMPARADO EN EL Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias Artículo 64° Numeral 64.3 que a la letra dice: "... a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo". Por lo que la Habilitación de los vehículos será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato Suscrito con SCOTIABANK DEL PERU S.A.A. más noventa (90) días, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, siendo que en el presente caso la Empresa solicitante está ofertando la unidad vehicular de Placa de Rodaje T6B-966, conforme a la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR N° 0000981880, a nombre de la EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L cuya copia se encuentra anexada al Expediente original, tiene como año de fabricación 2013 por lo que la Unidad ofertada se encuentra dentro de los parámetros previstos por la norma en vigencia.





**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0750 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, **05 AGO 2015**

Que, en consideración a que el señor Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L.**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de la unidad vehicular ofertada de placa de rodaje **T6B-966**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 496-2015/GRP-440010-440015-440015.01 e Informe N° 0948-2015/GRP-440010-440011;

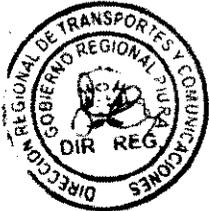
Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA,** a favor de la **EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L** por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

<b>ÁMBITO</b>	<b>REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.</b>
<b>MODALIDAD</b>	<b>TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN</b>





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0750.** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 AGO 2015**

FLOTA UNO (01) : T6B-966.  
OPERATIVA

VIGENCIA DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

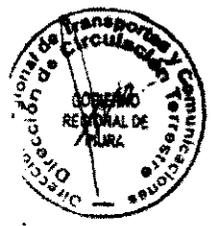
<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
ALEX RODOLFO RUIZ CARRILLO	A45472343	A DOS B

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA DE HABILITACIÓN</u>
T6B-966	2013	17 DE JUNIO DE 2017

La vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N°011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de Arrendamiento





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0750

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 AGO 2015

Financiero u operativo, cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más Noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad de los vehículos. La empresa está en la obligación que dentro de los cinco (05) días calendario posteriores de producido el hecho, sin previa notificación a presentar ante la Autoridad Competente, fotocopias de la Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad) del vehículo de Placa de Rodaje T6B-966 a su nombre o en todo caso la documentación que acredite que la vigencia del respectivo contrato ha sido prorrogado o ampliado, bajo responsabilidad de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista, se encuentra obligado a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES**, en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO:** SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a Disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DISPONER se notifique a la EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L. la presente Resolución al Correo Electrónico [transportesturisticosdereck@hotmail.com](mailto:transportesturisticosdereck@hotmail.com) independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0750** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 AGO 2015

ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DERECK E.I.R.L.**, en su domicilio sito en 24 de Abril N° 302-Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444.

**ARTÍCULO DÉCIMO: HAGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIME YSAAC SALVEDRA DIEZ**  
Director Regional

